

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Diciembre 1912)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.210

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero de José Carmona Priego, fugado del hogar paterno en esta capital, de once años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, chato, y viste chaqueta oscura, pantalón azul, botas de becerro y gorra color ceniza.

En caso de ser habido será detenido y puesto á disposición de este Gobierno.

Córdoba 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.212

Número del expediente 7.167

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique García Sanz, vecino de Guadalajara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Noviembre de 1912, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias de la mina denominada «San Bernardo», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y dehesa de La Aljabara, propiedad de doña Josefa Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Diciembre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay á unos 50 metros del río Bembezar, en el sitio denominado Vega de los Morenos; de aquí al Saliente se medirán 450 metros y primera estaca; de primera al N. E. 1000 y segunda; de segunda al Poniente 500 y tercera; al S. O. 1000 y cuarta, y de esta al punto de partida se medirán 50 metros para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Diciembre de 1912.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 4.213

Número del expediente 7.109

Hago saber: que por don Gonzalo de Figueroa, Marqués de Villamejor, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Diciembre de 1912, solicitando se le concedan trescientas sesenta y siete pertenencias de la mina denominada «2.ª Santa Ana», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y lugares que llaman Valle del río Guadalbarbo y Las Mesetas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Diciembre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la sexta estaca del registro «Santa Ana», en los términos de Obejo y Adamuz. De esta al O. 12º N. se medirán 5000 metros y primera estaca; de primera á segunda 500 al N. 12º E.; de segunda á tercera 200 metros O. 12º N.; de tercera á cuarta 100 al N. 12º E.; de cuarta á quinta 1500 al O. 12º N.; de quinta á sexta 500 al N. 12º E.; de sexta á séptima 220 al E. 12º S.; de séptima á octava 600 S. 12º O.; de octava á novena 4500 al E. 12º S., y de novena al punto de partida 500 metros al S. 12º O. para cerrar el perímetro solicitado, estando los rumbos referidos al Norte verdadero, lindando al Sur con la mina «Santa Ana», y por los demás rumbos con terreno franco.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Diciembre de 1912.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 4.145

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 4

Presidente, señor Castro Torronteras. Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Idem el ingreso de los arbitrios del sacrificio de cerdos.

Idem los idem del cementerio.

Idem la cuenta del blanqueo y limpieza del idem.

Idem la idem de los uniformes y gorras de la guardia municipal y serenos.

Idem la idem del material invertido en las oficinas municipales.

Conceder una pensión de lactancia á favor de Ernesto Jiménez Reyes, por el presente y próximo mes.

Que pasen á la comisión de Fomento las instancias de Isidoro Castro López, Wenceslao Rabadán Priego, Valentín Ortiz Madrid, Rafael González Raso y Francisco Aguilar González, pidiendo terreno sobrante de vía pública.

Que pase á dicha comisión el reglamento por que ha de regirse el suministro de aguas de esta villa por la Sociedad «La Constancia», y que presente el presidente de la misma don Francisco Castro Santos.

Aprobar la rectificación del error cometido al transcribir el informe de la comisión de Fomento al acta del 23 de Septiembre último.

Sesión del día 11

Presidente, señor Gracia Casado.
Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dejar sin efecto y anular por tanto los acuerdos de 2 y 23 de Septiembre último.

Conceder por la renta de 12'50 pesetas mensuales la segunda carnicería a Rafael Algar.

Aprobar la cuenta de los gastos que presenta la comisión nombrada por el Ayuntamiento en 5 de Agosto para que entendiera en todo lo referente a la feria de San Bartolomé.

Idem los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Octubre último, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el expediente y subasta para el arrendamiento del servicio de degüello de reses en el matadero y licencia 6 autorización para el sacrificio de cerdos, acordándose que dichos arbitrios se cobren por administración, nombrando recaudador a don Juan Luque Leiva y designando a los Concejales señores Castro Torronteras y García Ramírez inspectores de dicho servicio.

Idem el expediente y subasta para el arriendo del arbitrio de la vía pública, acordándose se convoque una segunda para el día 29, por el tipo de 2.616'25 pesetas, o sea con un 9 por 100 de baja de la primera.

Sesión del día 18

Presidente, señor Castro Torronteras.
Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder un socorro a Francisco Laguna Jiménez.

Que pase a la comisión de Fomento para informe las instancias presentadas por Enrique Jiménez García y Francisco Luque Alferez.

Conceder una gratificación a los oficiales de Secretaría don Juan R. Castro y don Julio Medina Muñoz, por los trabajos extraordinarios efectuados en la formación del padrón de vecinos.

Autorizar al segundo Teniente de Alcalde don José María Ruiz Lucena para que en nombre de la Corporación otorgue escritura a favor de la Sociedad «La Constancia», de los derechos que este Ayuntamiento cedió al concesionario don Francisco Castro Santos, con sujeción estricta a las bases y condiciones contenidas en el expediente formado para el abastecimiento de aguas potables de esta villa, el cual fué aprobado por el señor Gobernador civil en 31 de Octubre último.

Aprobar así mismo el reglamento por el que ha de regirse la Sociedad «La Constancia» para el suministro de aguas de esta villa, previo el informe favorable emitido por la comisión de Fomento, devolviéndose el mismo con certificación de este acuerdo.

Sesión del día 25

Presidente, señor Gracia Casado.
Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pósito

Sesión del día 4

Presidente, señor Castro Torronteras.
Se acordó:
Aprobar la anterior.

Informar en el sentido que procede conceder la matoria solicitada por Francisco Gracia Blanco.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día dos del corriente mes, acordándose su remisión al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espejo 6 de Diciembre de 1912.—El Secretario.—V.º B.º: Gracia.

ALMEDINILLA

Núm. 4.206

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión pública celebrada el día siete del actual, un presupuesto extraordinario formado en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Gobernador civil, para pagar a la Excm. Diputación provincial el concierto celebrado con la misma para la construcción del camino vecinal de este pueblo a sus huertas, queda expuesto al público en la Secretaría capitular, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo interesen.

Lo que se anuncia según y a los efectos que determina la ley orgánica vigente.

Almedinilla 9 de Diciembre de 1912.—A. Vega.

LA CARLOTA

Núm. 4.197

Don Antonio Gálvez y Ruiz, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta municipal de esta villa y que obra en la Secretaría de mi cargo, en la correspondiente al día ocho del actual aparece el siguiente

Particular.—«En su consecuencia, revisados y discutidos ampliamente cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho Presupuesto, a fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación municipal, así como también con los recursos ordinarios de la localidad, que se establece para atender a aquellos, se acordó por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su virtud fijado el total de ingresos en cuarenta y seis mil quinientas veintitres pesetas y diez céntimos, y el de gastos en cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho con diez; apareciendo, por consiguiente, un déficit a cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de ocho mil trescientas quince pesetas.

Leídas acto seguido, de orden del señor Alcalde, por el infrascripto Secretario, las Reales Órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893 y demás disposiciones relativas al caso, y de conformidad a lo prevenido en las mismas, teniendo en cuenta que se han aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y que para enjugar dicho déficit el medio menos gravoso al vecindario el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron:

Primero. Proponer al señor Gobernador civil de la provincia los recursos expresados en la siguiente

ESPECIES	Unidades.	Número de unidades.	Precio medio de la unidad.		Derechos de la unidad.		Producto anual.
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.
Paja de todas clases,	100 kilogramos.	3000	1 00		0 20		6.000
Leña no destinada a la industria,	100 kilogramos.	15000	1 30		0 10		1.500
Queso,	Kilogramo.	625	1 25		0 25		815
TOTAL,							8.315

Segundo. Declarar que el recargo que se las impone no exceda del 25 por 100 del precio medio que cada artículo tiene en esta localidad.

Tercero. Que en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se fije inmediatamente en el sitio de costumbre el acuerdo anteriormente tomado, para proponer al señor Gobernador civil los arbitrios extraordinarios, remitiendo a dicha superior autoridad copia certificada del mismo, a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra la propuesta durante el plazo de quince días los vecinos o contribuyentes que se crean perjudicados; y

Cuarto. Que se incoe y tramite el oportuno expediente, donde se incluirán los documentos a que aluden la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, el cual, transcurrido el plazo que se indica, se remitirá igualmente a dicho señor Gobernador civil para que en su vista se digne prestarle su superior aprobación.»

Así resulta de los antecedentes a que me refiero.

Y para que conste y surte los efectos oportunos, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en La Carlota a nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Antonio Gálvez.—V.º B.º: López.

HORNACHUELOS

Núm. 4.207

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta para el ser-

vicio de bagajes a este Municipio durante el año próximo de mil novecientos trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiuno del actual, de las nueve y media a las diez de la mañana, bajo el tipo 6 condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado por cuantos deseen tomar parte en referida subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hornachuelos 10 de Diciembre de 1912.—Rafael Zamora.

Núm. 4.207

Hago saber: que la subasta del alumbrado público de esta villa, por petróleo, durante el año 1913, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiuno del actual, de diez y media a once de la mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado por cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del público en general.

Hornachuelos 10 de Diciembre de 1912.—Rafael Zamora.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.209

Don Manuel López León, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por orden de la Superioridad y por acuerdo de la Junta de 25 de Noviembre último, se sacan a subasta pública las fincas que a continuación se detallan, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual y hora de la una de su tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante la Junta que señala la circular de 18 de Septiembre de 1907, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se admitirán proposiciones por pujas a la llana, desde la una a las tres de su tarde, siendo admitida la proposición que se haya hecho más ventajosa.

2.ª No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación Administrativa del Pósito, empleados ni deudores al mismo.

3.ª Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la venta en efectivo metálico, cuyo depósito se devolverá a todos los licitadores, reservándose únicamente el del mejor postor.

4.ª Las posturas que se hagan habrán de cubrir el tipo de la venta, que podrán mejorarse por pujas a la llana hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta.

5.ª Los bienes se adjudicarán provisionalmente al mejor postor hasta tanto sea aprobada la subasta por el Excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos.

6.ª Quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de propiedad a favor del Pósito de esta ciudad de las fincas que se subastan, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª Del mismo modo queda de manifiesto en referida oficina la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 25 de

Febrero de 1909, que trata sobre este acto.

Fincas que se subastan

1.ª Una porción de terreno con diecinueve áreas y treinta y seis centiáreas, plantadas de olivar, y doce áreas y treinta centiáreas de naranjas, en este término municipal y pago de Duque y Flores; lindando el todo por el Norte con don Julio Muñoz Morales; Este con herederos de don Antonio Muñoz Cáceres; Sur con don Rafael Ruiz Riesgo, y Oeste con don Antonio Muñoz Cáceres y Antonia Almenara Fuentes. Esta porción, con dos fincas más, según consta de la inscripción primera obrante al folio cincuenta y seis del libro cuarenta y nueve de Palma, tomo ciento setenta, se haya gravada con la cuarta parte de una memoria de setenta reales de réditos ánuos en favor del convento de San Francisco, de Palma del Río; con otra cuarta parte del capital de otra memoria de una arroba de aceite en favor del convento de Santo Domingo de la misma, y con otra cuarta parte del capital de un censo de noventa y un reales de réditos ánuos en favor de la Obra Pía de Juan Carreño, encontrándose por consiguiente afecta la finca que se deslinda a la parte proporcional que le corresponde con dichas cargas, sin que pueda determinarse cuanto le corresponda a cada finca por no constar en el Registro.

El tipo que ha de servir de base para la subasta de la finca que queda deslindada, es el de dos mil trescientas cincuenta y nueve pesetas sesenta céntimos que arroja la capitalización con que figura amillara referida finca.

2.ª Dos partes de casa situada en la calle Pastores, número catorce, de esta ciudad, manzana veintinueve; que linda toda la casa por la derecha con otra de Juan Caro, número doce; izquierda con otra de José Salgado, número diez, y espalda con corral de casa de Miguel Caro, calle Plata, número diecisiete. Dichas dos partes de casa se hallan gravadas con las dos terceras partes del capital de un censo de doscientos sesenta y seis reales y sesenta y seis céntimos a favor del Estado que grava sobre toda la casa con dos pesetas de réditos ánuos.

El tipo que ha de servir de base para la subasta de esta finca, es el de novecientos treinta y seis pesetas sesenta céntimos que arroja la capitalización con que figuran amilladas estas dos partes de casa.

Las dos partes de casa que quedan descritas la componen la sala honda con la cámara que la cubre, que tiene la entrada por el tercer portal, perteneciéndole la mitad del hueco de la escalera, cuya sala consta de treinta y seis varas cuadradas, y además veinte varas cuadradas en el corral de la casa y junto a la sala anterior y el testero de la cocina.

La otra parte de la dicha casa la constituye el portal que hay en la casa puerta de la casa, con la cámara que la cubre, compuesta de dieciocho varas superficiales, con derecho para poner una escalera en el patio para el ascenso a la expresada cámara; otro portal contiguo al anterior, que tiene la entrada por el patio, con dieciséis varas, con más un pedazo de terreno en el corral con veintiocho varas cuadradas, con derecho a la servidumbre comunes de la casa.

Palma del Río 10 de Diciembre de 1912.—M. López León.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1912

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Núm. 4.182

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL — Pesetas.
		Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4670 26	250	»	4920 26
2.º	Policia de seguridad	939 91	»	»	939 91
3.º	Policia urbana y rural	2532 89	»	»	2532 89
4.º	Instrucción pública	710 56	»	»	710 56
5.º	Beneficencia	3500	»	»	3500
6.º	Obras públicas	1500	»	»	1500
7.º	Corrección pública	1014 39	»	»	1014 39
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	5453 21	»	»	5453 21
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	750	»	»	750
12.º	Resultas	4000	»	»	4000
TOTALES.....		25071 22	250	»	25321 22

En Priego de Córdoba a 4 de Diciembre de 1912.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dése cuenta al Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Priego a siete de Diciembre de mil novecientos doce.—Pedro Candil.—Enrique Castillo.

Nota.—En sesión del día nueve de Diciembre se aprobó la precedente distribución de fondos y se acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Priego diez de Diciembre de mil novecientos doce.—Castillo.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 4.027

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Secretaría judicial del mismo se tramitan autos ejecutivos instados por el Procurador don Antonio Molina Rueda, en nombre de don Antonio Jiménez Padilla, de esta vecindad, contra don Martín Chacón y Valdecañas, vecino de Lucena, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se dictó sentencia de remate con fecha once del corriente mes, y no habiendo sido esta notificada personalmente al ejecutado don Martín Chacón y Valdecañas, se ha dictado con fecha de ayer providencia, acordándose se notifique al referido ejecutado la expresada sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo el encabezamiento de aquella parte dispositiva y publicación de la misma como sigue:

Sentencia.—En la villa de Rute a once de Noviembre de mil novecientos doce, el señor don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una como actor ejecutante don Antonio Jiménez Padilla, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Antonio Molina Rueda y defendido por el Letrado don Carlos Torres Onieva, y como demandado ejecutado don Martín Chacón y Valdecañas, mayor de edad y vecino de Lucena, domiciliado en la calle Martín Rosales, número veintitres, declarado en

rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de principal, nueve mil quinientas cincuenta pesetas por intereses vencidos hasta el día treinta de Septiembre próximo pasado, y por los que desde dicha fecha han vencido y vengán en lo sucesivo, a razón del nueve por ciento anual, y por las costas causadas y que se caucen, que se calculan en cuatro mil quinientas pesetas; y

Fallo: que debo mandar y mando, según la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Martín Chacón y Valdecañas, y con ellos hacer cumplido pago al acreedor don Antonio Jiménez Padilla de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, nueve mil quinientas cincuenta pesetas por intereses vencidos hasta el día treinta de Septiembre próximo pasado, y por los que desde dicha fecha han vencido y vengán en lo sucesivo, a razón del nueve por ciento anual, y por las costas causadas y que se caucen, que se calculan en cuatro mil quinientas pesetas, las cuales se imponen expresamente al ejecutado, notificándose a este personalmente esta sentencia, y siendo vecino de Lucena, librese exhorto al señor Juez de primera instancia de dicha ciudad, con los insertos necesarios, a fin de que ordene la práctica de la notificación acordada, entregándose el exhorto al Procurador don Antonio Molina Rueda para que gestione su cumplimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Eguilaz.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia, que la suscribe, en el día de hoy, y estando celebrando Au-

diencia pública, de todo lo que doy fé.—Rute a once de Noviembre de mil novecientos doce.—P. D. del señor Secretario judicial, El Oficial Auxiliar, Carlos Englieri.—Hay una rúbrica.

Y en cumplimiento de lo acordado, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación al ejecutado don Martín Chacón y Valdecañas, parándole el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Rute a veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.216

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Diego Carpio Bravo, de esta vecindad, para justificar su dominio de participación de una casa sita en la calle Trastorre, tercer cuartel de esta población, señalada con el número diecinueve; que linda por la derecha entrando con casa de Lázaro Montilla; por la izquierda con la de Juan Romero, y por la espalda con la de los herederos de Diego Medina.

Por providencia de treinta de Septiembre último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río a doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

POSADAS

Núm. 4.220

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la burra que se reseña a continuación propia de Antonio Carmona Herzog, vecino de La Carlota, hurtada el día dos del corriente mes al sitio Laguna de los Gallotes, de aquél término, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas a once de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra rucia clara, de trece años, mediana, marca en la cadera izquierda, raya de mulo cruzada, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en dicho lado.

CABRA

Núm. 4.191

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que habiendo sido capturado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Granada el procesado Antonio Córdoba Cantero, reclamado por este Juzgado en la requisitoria número 3.593, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Octubre último, se deja sin efecto dicha requisitoria en lo referente á la prisión de dicho procesado.

Dado en Cabra á seis de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.221

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil la busca y captura de las caballerías que al final se reseñarán, robadas la noche del veintiocho al veintinueve de Septiembre último, de la casa de Manuel Caballero Tapia, á la salida de la calle Corredera, de esta población, y si fuesen habidas las pondrán á la disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Diciembre de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Caballerías robadas

Pertenecientes á José Rayo Núñez.—Una mula roja de ocho años, menos de marca, con pelos blancos en el dorso, y otra mula negra de dos años, más de marca, escurrida.

Pertenecientes á Manuel Caballero Tapia.—Un mulo de quince meses, pelo castaño, romo, mediano, y una burra de cinco años, rucia, mediana y sin hierro.

AGUILAR

Núm. 4.219

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la cual como de la propiedad de Eduardo Tejada Reinoso, de estos vecinos, fué robada de la cuadra en que se hallaba, la noche del diez al once del actual, á cuyo efecto fué abierto el muro del corral de la casa del Tejado, calle Cuestezuela, que dá al campo, poniéndola caso de ser habida á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro de cinco años, pelo negro, mediano, estrecho, hierro confuso en la cadera derecha, y con señal en la mano izquierda desde la rodilla al codillo de haberle puesto una unción.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.169

Don José Aragonés Champín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de las caballerías hurtadas á Raimundo Núñez y María Amor Tejero la noche del nueve al diez de Noviembre último del sitio Navarredonda, término de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Diciembre de mil novecientos doce.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Caballerías sustraídas

De Raimundo Núñez.—Una burra blanca, mediana y cerrada.

De María Amor.—Una burra rucia clara, mediana y cerrada.

PEDRO ABAD

Núm. 4.188

Don Melchor de Osuna Jijón, Secretario autorizante del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en el juicio verbal sobre faltas seguido por daños ante el Tribunal municipal de la misma, y de cuyo juicio se hará mención, ha recaído sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva de la misma y su publicación, copiadas literalmente y por su orden respectivo, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Pedro Abad á ocho de Noviembre de mil novecientos doce, reunido el Tribunal municipal de la misma compuesto de los señores don Ildefonso Cáceres Román y don Fernando González García, Adjuntos números cinco y seis, respectivamente, bajo la presidencia del señor don Mariano Pérez Vacas, Juez municipal, y visto el anterior expediente juicio verbal sobre faltas por denuncia que con fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos diez dirigió al Juzgado municipal de esta villa el señor Jefe de la estación férrea de la misma, á consecuencia de haber sido roto á pedradas uno de los discos de dicha estación, lado de El Carpio, por autor ignorado, y en cuyo juicio no ha querido ser parte el señor Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y si ha tenido intervención el señor Fiscal municipal,

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al autor, hasta hoy desconocido, de la rotura de dos de los cristales del disco que hay del lado de El Carpio en la estación férrea de esta villa de Pedro Abad, á que sufra la pena de cinco días de arresto menor; á que indemnice á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, como perjudicada, la suma de tres pesetas en que ha sido valorado el daño que le produjo, y al pago de las costas de este juicio. Y luego que sea firme esta sentencia, librese certificación literal de ella y su publicación para el señor Juez de instrucción de Bujalance, como está mandado, y testimonio de la cabeza y fallo de dicha resolución, que se remitirá con el debido suplicatorio al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, al objeto de que sirva de notificación al ignorado autor de los hechos denunciados. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Siguén las firmas.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por ante mí el Secretario autorizante, estando celebrando Audiencia el Tribunal municipal de esta villa de Pedro Abad, de todo lo cual doy fé.—Melchor de Osuna Jijón.—Hay una rúbrica.

Lo relacionado con más expresión resulta del expediente, y los particulares insertos concuerdan con sus originales á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, como está acordado, expido la presente que, visada por el señor Juez municipal, firmo en Pedro Abad á dieciséis de Noviembre de mil novecientos doce.—Melchor de Osuna Jijón.—V.º B.º: Mariano Pérez Vacas.

ESPIEL

Núm. 4.133

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal, en el día de ayer, ordenando se cite, llame y emplaze al dueño de un cerdo negro, que el día primero del actual fué arrollado y muerto por el tren número doce, en el kilómetro 48-848 de la vía férrea de Córdoba á Baena, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, el día treinta de los corrientes y hora de las diez, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del dueño de expresado aemoviente, el cual se ignora, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Espiel á siete de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, José A. Morales.

ALCAUDETE

Núm. 4.186

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas que pende ante este Tribunal municipal de esta ciudad, por denuncia del guarda particular jurado de campo Manuel Arenas Colomo, contra Antonio Ortega, vecino de Zamorano ó Fuente Tójar, partido judicial de Priego, (Córdoba), de unos sesenta años de edad, de oficio recobero, cuyo segundo apellido, domicilio y actual paradero se ignora, sobre daño con una caballería mayor y otra menor en olivar de la propiedad de don Antonio Amaro Alejandre, al sitio Llano Arrabal, el día diecinueve de Agosto último, se cita por medio de la presente á referido acusado, para que á las diez del día que haga veinte hábiles, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, para que en el concepto dicho asista á la celebración del correspondiente juicio señalado en expresados autos para el referido día y hora, bajo apercibimiento de que si no

lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcaudete seis de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Amador Fernández.—Visto bueno: Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.193

AGUADO MADERO *Francisca*, natural de Lopera, se ignora su vecindad y domicilio; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días, para recibirle una declaración, en causa por estafa instruida por dicho Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.222

IBÁÑEZ RUIZ *Ildefonso*, hijo de Joaquín y María, natural de Frailes, soltero, tratante de ganado, de treinta y dos años, vecino de Puente Genil, cuyas demás circunstancias se ignoran; fugado de la cárcel de Moguer; procesado por el delito de hurto de caballerías; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, en el plazo de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y ser reducido á prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.